Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***HOMOLOGACIÓN***
Solicitante	*Defensora de Familia ICBF – Lurdey Sarmiento Díaz*
Menor	*Jhon Jairo, Gustavo Adolfo y Luisa Fernanda Corredor González*
Radicación	*50 001 31 10 003 2018 00180 00*
Asunto	***Avoca conocimiento***
Fecha de la providencia	*Cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)*

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho, DISPONE:

Obedézcase y cúmplase *lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil en decisión fechada 8 de febrero de 2019, en consecuencia, este despacho* ***RESUELVE:***

PRIMERO*: Admitir el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en el que se recibieron, procedentes del Instituto de Bienestar Familiar para la homologación de la declaración de estado de adoptabilidad de los menores LFCG, J.J.C.G Y G.A.C.G, mediante resolución No. 022 de fecha 20 de marzo de 2018.*

SEGUNDO*: Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la viabilidad o no de homologar la decisión proferida por el ICBF en los término del art. 108 del CIA, y en aras de la garantía de los derechos plenos de los menores LFCG, J.J.C.G Y G.A.C.G, se ordena:*

a. *Visita sicosocial a la vivienda de la señora RUPERTA GONZALEZ RODRIGUEZ por parte del Asistente Social de este despacho, quien deberá verificar las condiciones actuales, tanto de la vivienda, como de las relaciones interpersonales de los familiares del menor e identificar si existen factores de riesgo o beneficios para que el menor sea reintegrado a su familia.*
   De ser posible, recáudese por este profesional, la versión de los vecinos de la vivienda de los menores, sobre este tipo de aspectos.

b. *Requerir a la señora RUPERTA GONZALEZ RODIRGUEZ, para que informe al despacho nombre y lugar de notificaciones de la familia extensa que tengan los menores LFCG, J.J.C.G Y G.A.C.G.*

c. *Ordenar al ICBF para que allegue un informe por parte del grupo interdisciplinario de dicha entidad donde se establezcan las condiciones actuales psicológicas y físicos de los menores LFCG, J.J.C.G Y G.A.C.G, determinando claramente si a la fecha tienen reestablecidos todos sus derechos.*

d. *Una vez se allegada la totalidad de las pruebas aquí decretadas, se resolverá lo pertinente.*

Otorgar al asistente social del juzgado, el término de diez (10) días para que proceda a la visita referida en el literal a) y presentar en forma a inmediata su informe.

Advertir a las entidades y personas referidas en literales b) y c), que la información allí indicada, deberá aportarse en el término de diez (10) días.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

Comuníquese esta decisión, a la sala de tutelas de la Honorable Corte Suprema de justicia- sala de casación civil, como cumplimiento del fallo de tutela mencionado y envíese copia del mismo.

NOTÍFIQUESE,

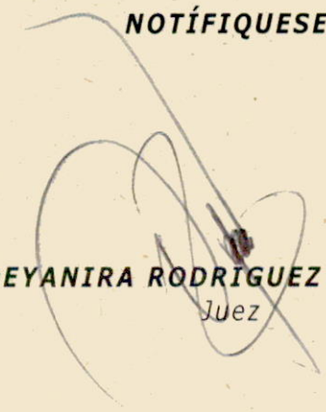

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 24 del -5 MAR 2019

YAYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria